



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE DESIGNA AL VOCAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO**

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad	Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante acuerdo CG/AC-073/13, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, el Consejo General designó, entre otras, a la Vocal de la Unidad, ciudadana Noramina Lazcano Arroyo.

II. En fecha quince de julio de dos mil catorce, la ciudadana Noramina Lazcano Arroyo presentó su renuncia irrevocable al cargo que desempeñaba como Vocal de la Unidad, surtiendo efectos a partir del veintiuno de julio de dicha anualidad.

III. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha diecisiete de febrero del año en curso, el Consejero Presidente presentó la terna a la que se hace referencia en la parte considerativa de este acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir



al desarrollo de la vida democrática; y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 89 fracciones II, V, LIII y LVII del Código Electoral establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; aprobar la estructura central del Instituto; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le confiera el Código en alusión.

DESIGNACIÓN DEL VOCAL DE LA UNIDAD

3. Que, el artículo 61 de la Ley de Transparencia, indica que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Acceso; concatenado con ello el diverso 109 Bis, primer párrafo del Código Electoral establece que el Instituto contará con una "Unidad Administrativa de Acceso a la Información", adscrita al Consejero Presidente, cuya finalidad será transparentar el ejercicio de la función que realice el Instituto.

Por su parte, el artículo 7 fracción II del Reglamento, contienen la atribución del Consejo General para designar mediante acuerdo, a través de propuesta en terna realizada por el Consejero Presidente, a los integrantes de la Unidad. Dentro de dichos integrantes se encuentra un vocal. (Según precisa el artículo 8 fracción III del Reglamento)

De las disposiciones legales aludidas, se dilucida que la designación de las personas que integrarán la Unidad, incluida aquella que funja como vocal de la misma, se efectúa a través acuerdo de este Consejo General.

Ahora bien, atendiendo la renuncia de la persona que fungió como Vocal de la Unidad, el Consejero Presidente, en ejercicio de la facultad aludida en los artículos 91 fracción XXIX del Código Electoral, 7 fracción II y 8 del Reglamento presenta la terna propuesta para el nombramiento por parte del Consejo General de la persona que fungirá como Vocal de la Unidad.

Las mencionadas ternas se integran por los siguientes ciudadanos:

- a) Alvarado Espinosa Michel Alejandra
- b) Cabrera Muñoz Enoel
- c) Pérez Ramírez Diana

Es de mencionar, que anexo al acuerdo se acompaña la información necesaria para acreditar que las personas que integran la terna narrada cumplen con los requisitos señalados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto.

La mencionada documentación corre agregada al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formado parte integral del mismo.



Una vez que se analizaron los documentos anexos, se concluye que las personas que integran la terna cumplen con los requisitos señalados por Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto, por lo que el Consejo General procederá a su nombramiento mediante votación nominal abierta de sus integrantes con derecho a ello, siendo aprobado dicho método una vez que se apruebe en lo general el presente documento, según lo dispone el artículo 20 primer párrafo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto.

Este Consejo General considera oportuno precisar que la Vocal de la Unidad, cuenta con las atribuciones y funciones que se precisan en el Reglamento, el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto, las conferidas por su superior jerárquico y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Derivado de lo anterior, este Consejo General en atención a lo dispuesto por el artículo 89 fracción V del Código Electoral y el diverso 7 fracción II del Reglamento elige como Vocal de la Unidad a Pérez Ramírez Diana.

Lo anterior, en atención a que dicha persona cumple con los requisitos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto, y se considera que se trata de la persona idónea para desempeñar el puesto indicado.

COMUNICACIONES

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones III y XXIX del Código Electoral, faculta al Consejero Presidente notifique el contenido del presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) Al Consejero Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto.
- b) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional, así como a la Unidad del Servicio Electoral Profesional.
- c) A la Dirección Administrativa del Instituto, para los trámites correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General designa como Vocal de la Unidad a Pérez Ramírez Diana; de conformidad con lo aducido en el considerando 3 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para que realice las notificaciones narradas en el numeral 4 de la parte considerativa de este acuerdo.



CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado a través del instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ